



INF. SIFDE COOP. N° 113/2016



A : Abg. Eulogio Núñez
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L." para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Cotoca).

FECHA: Santa Cruz, 26 de octubre de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1980** de Secretaría del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, de fecha 18 de octubre de 2016, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L." para la "supervisión de la elección total de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante OF.CITE N° 04/2016, recepcionada por Secretaría de Vocalla en fecha 17 de octubre de 2016, el Sr. Tomas Vilca Santos en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", solicita supervisión para la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L."
- b) Copia legalizada por la AFCCOP del **Acta de la Asamblea General Constitutiva** realizada el 15 de septiembre de 2015, en la cual se dio la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia.

- c) Copia legalizada por la AFCCOOP de la **Resolución Administrativa - N° PJ011/2016** de fecha 18 de enero de 2016, que otorga la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Agua Potable Guapurú R.L. y homologa el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- d) Copia legalizada por la AFCCOOP de la **Ficha de Registro** de la Cooperativa de Agua Potable Guapurú R.L. inscrita con el Código N° 03-03-0148.
- e) Copia legalizada por la AFCCOOP del **Estatuto Orgánico** de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L."
- f) Copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Agua Potable Guapurú R.L.
- g) Fotocopia fiel del original del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria** de asociadas y asociados de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", realizada en fecha 01 de octubre de 2016, en la cual se aprobó el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- h) **Padrón de asociados y asociadas habilitadas** de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", remitido solo en formato impreso.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.
2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.
3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.
4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estaría en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.
6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). 1. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

2. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

1. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).
- b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.
- c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Tomas Vilca Santos en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", solicita supervisión para la elección total de las Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b) Adjunta Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L."
- c) Presenta copia legalizada por la AFCOOP del Acta de la Asamblea General Constitutiva realizada el 15 de septiembre de 2015, en la cual se dio la elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia.

- d) Anexa copia legalizada por la AFCCOOP de la **Resolución Administrativa - N° PJ011/2016** de fecha 18 de enero de 2016, que otorga la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Agua Potable Guapurú R.L. y homologa el Estatuto Orgánico de la Cooperativa.
- e) Adjunta copia legalizada por la AFCCOOP de la **Ficha de Registro** de la Cooperativa de Agua Potable Guapurú R.L. inscrita con el Código N° 03-03-0148.
- f) Presenta copia legalizada por la AFCCOOP del **Estatuto Orgánico** de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.". Consta de VII Títulos y 95 artículos.
- g) Acompaña copia original del **Reglamento Electoral** de la Cooperativa de Agua Potable Guapurú R.L. Consta de VI Capítulos, 29 artículos y 3 disposiciones finales y transitorias.
- h) Adjunta fotocopia fiel del original del **Acta de la Asamblea General Extraordinaria** de asociadas y asociados de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", realizada en fecha 01 de octubre de 2016, en la cual se aprobó el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- i) Presenta **Padrón de asociados y asociadas habilitadas** de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L.", remitido solo en formato impreso.

De la verificación documental presentada en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Art. 09, Numeral I del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Público aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L." ha presentado toda documentación exigida. Luego se ha procedido a verificar la siguiente información del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. **Forma de Elección.**- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L." en su Art. 18 que establece:

"Los Consejos de Administración y de Vigilancia serán elegidos por SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS conforme (...)."

"I. Para el acto electoral se procederá de acuerdo a la nómina de asociados se realizará una nómina a cargo del Comité Electoral de entre los asociados (as) en orden de ingreso y prelación, a todos los postulantes (as) a los Consejos de Administración y de Vigilancia, un mínimo de (11) once asociados (as) notificados con antelación, de la siguiente manera: siete (7) para administración y cuatro (4) para vigilancia para su postulación, en Asamblea General Ordinaria.

II. El Consejo de Administración efectuará las nominaciones por notificación previa y escrita, a cada uno de los nominados (as) para presentarse de manera imperativa como postulantes ante la magna Asamblea General Ordinaria, con una anticipación de quince (15) hábiles de la Nómina de asociados (as) o Resolución de Inclusión de Asociados emitido por la AFCCOOP, se deberá incluir todos los requisitos del Estatuto Orgánico y Reglamento Electoral" (Art. 19, Reglamento Electoral).

2. **Periodo de elecciones.**- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L." en su Art. 21 que establece: *"será de dos (2) años, (...)"*

3. **Procedimiento que se seguirá en la elección.**- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable "Guapurú R.L." en su Art. 26 que establece:

"II. En la Asamblea General Ordinaria, presentada la metodología y los postulantes NOMINADOS (AS) y previa firma de su Declaración Jurada voluntaria de frente a la Asamblea, serán habilitados o no por el COMITÉ ELECTORAL, uno por uno, para luego ser presentado bajo los siguientes

conceptos: Nombres y apellidos, Consejo al que se postula, Proyecciones de gestión, solicitar el voto, etc. Se realizará un sorteo para asignarle numeración a cada uno, luego podrán solicitar el voto a la Asamblea”.

IV. Para la votación todos los asociados (as) presentes en Asamblea General Ordinaria, de manera individual podrán votar una sola vez, por cualquiera de los postulantes a los Consejos de Administración y Vigilancia a través del: VOTO SECRETO que podrá ser mediante PAPELITOS BLANCOS (TICKET) y colocar el NUMERO O NOMBRE según se apruebe, debiendo identificarse de manera clara y precisa. Serán elegidos por simple mayoría de votos obtenido en prelación de mayor a menor, para luego realizar el escrutinio y el cómputo de votos, como el juramente de rigor por el COMITÉ ELECTORAL.”

4. **Comité Electoral.**- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable “Guapurú R.L.” en su Art. 13 y 14 que establece que su conformación “se realizará en **Asamblea General Ordinaria** mediante la designación de (3) asociados (as)”, estará conformado por tres miembros titulares y un suplente, eligiendo entre ellos a: un Presidente (a), un Secretario (a) y un Vocal.
5. **Derecho al voto.**- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable “Guapurú R.L.” en su Art. 24 que establece: “1. Un asociado habilitado tiene derecho a un solo voto, cualquiera sea la cantidad de Certificados de Aportación que tenga. No se acepta poderes o delegaciones que no sea el asociado (a) titular.
- II. Las personalidades jurídicas solo podrán votar a través de su representante legal, mismo que deberá acreditarse con 72 horas de anticipación al acto electoral, ante el Comité Electoral, vale decir con derecho a un solo voto, no así ser elegido a la presentación de un poder de representación legal o condición de apoderado.
- III. En caso de personas con capacidades diferentes se realizará el voto asistido, (...)”.
6. **Sistema de votación.**- Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable “Guapurú R.L.” en su Art. 26 que establece: “La Modalidad o sistema de votación es **VOTACIÓN SECRETA** bajo el procedimiento de SUFRAGIO UNIVERSAL, un solo asociado (a) tiene derecho a un solo voto (...); el voto es libre, secreto y obligatorio”.

De la verificación del Reglamento Electoral de la Cooperativa de Agua Potable “Guapurú R.L.”, se concluye que la misma cuenta con la información suficiente sobre su Régimen Electoral.

4. RECOMENDACIONES.


Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Agua Potable “Guapurú R.L.”.

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:


Lic. Margoth Cepeda
Tribunal Electoral Departamental
Santa Cruz - Bolivia

Aprobado por:


Lic. Francisco Vargas Camacho
RESPONSABLE COORDINACIÓN ST
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Nota: El presente informe se presenta fuera de los plazos reglamentarios por las tareas de observación a pedido de consultas previas.

Adj. Antecedentes
Cc. Arch. Sífole